

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO Nº 428

SAN SALVADOR, VIERNES 3 DE JULIO DE 2020

NUMERO 135

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		SECCION CARTELES PAGADOS	
		DE PRIMERA PUBLICACION	
Decretos Nos. 680 y 681.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente.	2-10	Declaratoria de Herencia.....	38-41
ORGANO JUDICIAL		Aceptación de Herencia.....	41-45
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA		Herencia Yacente	46
Acuerdo No. 3-D.- Se autoriza a la Licenciada Krissia Jeannmilette Abrego Huevo, para que ejerza la función pública de Notario.....	11	Título Supletorio	46-47
Acuerdos Nos. 126-D, 145-D, 159-D, 173-D, 176-D, 198-D, 202-D y 240-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	11-12	Cambio de Nombre	47
INSTITUCIONES AUTÓNOMAS		Nombre Comercial.....	47-48
ALCALDÍAS MUNICIPALES		Convocatorias.....	48-50
Decreto No. 2.- Ordenanza Contravencional para la Convivencia y Seguridad Ciudadana y Contravenciones Administrativas del municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas.	13-33	Subasta Pública.....	50
Decreto No. 3.- Prórroga de la Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor del municipio de Tamanique, departamento de La Libertad.	34-35	Reposición de Certificados.....	51-52
Decreto No. 3.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Impuestos y Tasas a favor del municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas... ..	35-37	Edicto de Emplazamiento.....	52
Acuerdo No. 2.- Prórroga a la Ordenanza Transitoria de Condonación de Multas e Intereses Moratorios de Tasas e Impuestos a favor del municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.	37	Exhumación de Restos	53-55
SECCION CARTELES OFICIALES		Marca de Servicios.....	56
DE PRIMERA PUBLICACION		Marca de Producto.....	56-61
Aviso de Inscripción.....	38	DE SEGUNDA PUBLICACION	
		Aceptación de Herencia.....	62-63
		Convocatorias.....	63-68
		Reposición de Certificados.....	68-69
		Marca de Producto.....	70-72
		DE TERCERA PUBLICACION	
		Aceptación de Herencia.....	72

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO N.° 680****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO**

- I. Que mediante Decreto Legislativo n.° 490, de fecha 26 de julio de 2001, publicado en el Diario Oficial n.° 153, Tomo 352, del 17 de agosto del mismo año, se emitió la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador, la cual tiene por objeto normar las relaciones entre las centrales azucareras o ingenios y las de éstos con los productores de caña de azúcar.
- II. Que mediante el artículo 4 de la referida ley, se crea el Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA), como un organismo estatal con autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Economía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es la máxima autoridad encargada de la aplicación de la referida ley.
- III. Que de conformidad al artículo 16 de la misma ley, el presupuesto de gastos e inversiones anuales del Consejo, será financiado con una contribución aportada por los productores de caña de azúcar y las centrales azucareras o ingenios por cada libra de azúcar extraída y que debe ser aprobada por la Asamblea Legislativa.
- IV. Que por medio de Decreto Legislativo n.° 570, de fecha 21 de febrero de 2020, publicado en el Diario Oficial n.° 42, Tomo 426, del 2 de marzo de ese mismo año, se estableció en SEISCIENTAS DIECINUEVE MILLONÉSIMAS DE DÓLAR (\$0.000619), por libra de azúcar, la contribución que deberán aportar los productores de caña y las centrales azucareras o ingenios, por libra de azúcar extraída durante la zafra 2019/2020; la cual se estima en 1,631,250,000 libras, lo que totaliza un monto estimado anual de la Contribución Especial por \$1,010,000.
- V. Que de acuerdo con el artículo 11, numeral 13 de la citada ley, el CONSAA debe presentar al Ministerio de Hacienda su proyecto de presupuesto anual de operaciones para su inclusión en el Presupuesto General del Estado, por lo que, con el propósito que el CONSAA pueda disponer de las asignaciones presupuestarias que posibiliten su funcionamiento institucional, se hace necesario modificar la Ley de Presupuesto 2020, votada mediante Decreto Legislativo n.° 525, de fecha 13 de diciembre de 2019, publicado en el Diario Oficial n.° 241, Tomo 425, del 20 del mismo mes y año, en la parte correspondiente al ramo de Economía, incorporando en la Unidad Presupuestaria 07 Apoyo a Instituciones Adscritas, la Línea de Trabajo 09 Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera con UN MILLÓN DIEZ MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,010,000.00), en el Rubro 81 Transferencias de Contribuciones Especiales; asimismo, incorporar el Presupuesto Especial del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA), por un monto de UN MILLÓN TRESCIENTOS DIEZ MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,310,000.00).

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, se introducen las siguientes modificaciones:

- 1) En la Sección –A Presupuesto General del Estado:
 - A) En el Apartado II – INGRESOS, Rubro 41 – Ingreso por Contribuciones Especiales, Cuenta 411 – Contribuciones a Productos Especiales, se incorpora el específico 41102 – Contribución por Libra de Azúcar Extraída con la cantidad de \$1,010,000.
 - B) En el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Economía, Unidad Presupuestaria 07 Apoyo a Instituciones Adscritas, se incorpora la Línea de Trabajo 09 Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, con los recursos y propósito siguiente:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
07 Apoyo a Instituciones Adscritas		1,010,000
09 Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera	Transferir los recursos de la Contribución Especial que aportan los productores de caña de azúcar y las centrales azucareras o ingenios, para que el CONSAA norme las relaciones entre las centrales azucareras o ingenios y la de éstos con los productores de caña de azúcar.	1,010,000

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cífrado Presupuestario	Línea de Trabajo	81 Transferencias de Contribuciones Especiales	Gasto de Contribuciones Especiales
07 Apoyo a Instituciones Adscritas		1,010,000	1,010,000
2020-4100-4-07-09-24-1 Fondo General	Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera	1,010,000	1,010,000

En la Sección B. Presupuestos Especiales, B.1.- Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Apartado II - GASTOS, adiciónase el Presupuesto Especial del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera para el ejercicio financiero fiscal 2020, así:

Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera

A. MARCO INSTITUCIONAL

1. Política

Normar con justicia, racionalidad y transparencia las relaciones entre las centrales azucareras o ingenios del país y la de éstos con los productores de caña de azúcar, así como propiciar el ordenamiento y desarrollo sostenible de la agroindustria azucarera salvadoreña.

2. Prioridades en la Asignación de Recursos

Cumplir los mandatos definidos en la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador y velar por su estricto cumplimiento.

Garantizar justicia, racionalidad y transparencia dentro de la Agroindustria Azucarera de El Salvador, a través de la aplicación de acciones encaminadas a cumplir las disposiciones de la citada Ley.

Promover la optimización de la productividad y competitividad agrícola, industrial y comercial de la agroindustria azucarera en el ámbito nacional e internacional, logrando que los resultados coadyuven al desarrollo económico y social del país.

Destinar recursos y esfuerzos para atender la verificación de las operaciones de producción, autoconsumo y comercialización de la caña de azúcar, azúcar y miel final dentro de la agroindustria, a través de la realización de auditorías en los ingenios del país y del registro de contratos de compraventa de caña de azúcar.

Financiar programas y proyectos de beneficio social para los productores de caña y sus trabajadores, que incluye desarrollo de capital humano, educación, fomento cultural y protección del medio ambiente.

3. Objetivos

Ordenar las relaciones institucionales, de producción y comercio entre los diversos actores que intervienen en la agroindustria azucarera.

Mantener vigilancia constante sobre las actividades de siembra, cultivo, cosecha de caña de azúcar, producción, autoconsumo industrial y comercialización de azúcar y miel final, así como su distribución anual entre los ingenios para su expendio en el territorio nacional y promover la apertura de nuevos mercados que permitan a la agroindustria nacional, la exportación de azúcar y miel final en mejores condiciones que hagan posible su fortalecimiento y sostenibilidad.

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		
16 Transferencias Corrientes		1,010,000
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1624100 Ramo de Economía	1,010,000	
Financiamiento		
32 Saldos de Años Anteriores		300,000
321 Saldos Iniciales de Caja y Banco		
32102 Saldo Inicial en Banco	300,000	
Total		1,310,000

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS**1. Destino del Gasto por Fuente de Financiamiento**

Código	Unidad Presupuestaria	Responsable	Recursos Propios
01	Dirección y Administración Institucional	Director Ejecutivo	889,670
02	Servicios Técnicos y Legales	Director Ejecutivo	420,330
Total			1,310,000

2. Clasificación Económica Institucional por Área de Gestión

	Apoyo al Desarrollo Económico
Gastos Corrientes	1,277,700
Gastos de Consumo o Gestión Operativa	1,123,700
Remuneraciones	410,730
Bienes y Servicios	712,970
Gastos Financieros y Otros	68,900
Impuestos, Tasas y Derechos	1,500
Seguros, Comisiones y Gastos Bancarios	67,400
Transferencias Corrientes	85,100
Transferencias Corrientes al Sector Privado	73,100
Transferencias Corrientes al Sector Externo	12,000
Gastos de Capital	32,300
Inversiones en Activos Fijos	32,300
Bienes Muebles	29,000
Intangibles	3,300
Total	1,310,000

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
01 Dirección y Administración Institucional		889,670
01 Dirección y Administración	Normar y supervisar las relaciones productivas y comerciales entre los diferentes agentes económicos de la agroindustria azucarera nacional.	889,670
02 Servicios Técnicos y Legales		420,330
01 Supervisión, Ordenamiento y Control	Velar por el efectivo cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador	420,330
Total		1,310,000

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financieros y Otros	56 Transferencias Corrientes	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
01 Dirección y Administración Institucional		280,700	429,570	68,900	83,700	26,800	862,870	26,800	889,670
2020-4116-4-01-01-21-2 Recursos Propios	Dirección y Administración	280,700	429,570	68,900	83,700		862,870		862,870
22-2 Recursos Propios						26,800		26,800	26,800
02 Servicios Técnicos y Legales		130,030	283,400		1,400	5,500	414,830	5,500	420,330
2020-4116-4-02-01-21-2 Recursos Propios	Supervisión, Ordenamiento y Control	130,030	283,400		1,400		414,830		414,830
22-2 Recursos Propios						5,500		5,500	5,500
Total		410,730	712,970	68,900	85,100	32,300	1,277,700	32,300	1,310,000

D. CLASIFICACIÓN DE PLAZAS

1. Estratificación de Plazas a Tiempo Completo

Rango Salarial	Contratos	
	Plazas	Monlo
501.00 - 600.99	1	6,600
601.00 - 800.99	1	9,600
801.00 - 999.99	1	11,015
1,000.00 - 1,300.99	3	46,710
1,301.00 - 1,999.99	4	74,100
2,000.00 - 2,300.99	2	52,320
2,301.00 En Adelante	2	88,685
Total	14	289,030

2. Clasificación del Personal por Actividad a Tiempo Completo

Clasificación	Contratos	Monto
Personal Ejecutivo	1	58,325
Personal Técnico	7	156,600
Personal Administrativo	5	67,505
Personal de Servicio	1	6,600
Total	14	289,030

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,

PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR,
Ministro de Hacienda.

DECRETO N.º 681

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad al artículo 1 de la Constitución de la Republica, se reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, y por lo tanto, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de ciertos derechos, entre los que se encuentra la salud; además, en el artículo 2 se estipula que toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral entre otros, y a ser protegidos en la conservación y defensa de los mismos.
- II. Se hace mención que este decreto, se da dentro del marco de la sentencia de la Sala de lo Constitucional número 02-2020, de fecha 19 de junio de 2020, por medio de la cual se declaró constitucional el Decreto Legislativo 620, de fecha 1 de abril del corriente año, que establece en su artículo 4 la obligación al Gobierno de determinar los mecanismos para otorgar un seguro de vida a los trabajadores de la salud.
- III. Que el artículo 65 de la Constitución establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público; y que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.
- IV. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) con fecha 30 de enero de 2020 declaró al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional; situación que, dicha Organización, por sus alarmantes niveles de propagación y gravedad, fue declarada el 11 de marzo de 2020 como Pandemia.
- V. Que el personal médico, paramédico, enfermeras, laboratoristas y demás trabajadores de la salud, actualmente se encuentra laborando en la primera línea en contra de la Pandemia por COVID-19, los cuales, al brindarle una atención directa a los pacientes diagnosticados positivamente con esta enfermedad, ponen en muy alto riesgo su vida y su seguridad personal.
- VI. Que debido al nivel de riesgo que tienen los trabajadores de la salud, es necesario adoptar medidas para salvaguardar su vida, por lo que, se vuelve indispensable otorgarle al personal del Ministerio de Salud y FOSALUD, un seguro de vida complementario al que ya gozan los servidores públicos según lo establecido en el artículo 110 de las Disposiciones Generales de Presupuesto; y además, se requiere concederle pensión vitalicia a los familiares de los trabajadores de la salud que puedan fallecer por efectos de la Pandemia por COVID-19.
- VII. Que según las estimaciones realizadas el costo dicha erogación asciende a TRES MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000,000.00), por lo que, de conformidad a lo que establece el artículo 226 de la

Constitución de la República, que mandata al Órgano Ejecutivo estar especialmente obligado a conservar el equilibrio del Presupuesto, hasta donde sea compatible con el cumplimiento de los fines del Estado; el Ministerio de Hacienda ha identificado en la Ley de Presupuesto vigente, asignaciones disponibles por dicho monto, las cuales pueden reorientarse al ramo Salud, a efecto de poder atender el pago del seguro de vida antes referido.

- VIII. Que con el propósito de que el Ministerio de Salud pueda utilizar dichos recursos, se requiere modificar la Ley de Presupuesto vigente, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 525 de fecha 13 de diciembre de 2019, publicado en el Diario Oficial n.º 241, Tomo 425 del 20 del mismo mes y año en la parte correspondiente a los Egresos, con Fuente de Financiamiento del Fondo General, en los términos siguientes: en la Sección - A, Presupuesto General del Estado, Apartado III - GASTOS, se aumentan las asignaciones vigentes del ramo Salud por un monto total de TRES MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000,000.00), y, se disminuyen las asignaciones del ramo de Hacienda con cargo al Fondo General, con el mismo monto.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A - PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado III - GASTOS, se refuerza con el monto de TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000,000), las asignaciones vigentes del Ramo de Salud, conforme se indica a continuación, así:

3200 RAMO DE SALUD**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	55 Gastos Financieros y Otros	Gastos Corrientes
01 Dirección y Administración Institucional 2020-3200-3-01-02-21-1 Fondo General	Administración General	3,000,000	3,000,000
		3,000,000	3,000,000
Total		3,000,000	3,000,000

Art. 2. El monto de TRES MILLONES 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$3,000,000.00) que serán transferidos al ramo de Salud, se disminuirán de las asignaciones disponibles en el Presupuesto del ramo de Hacienda.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,

PRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR,
Ministro de Hacienda.